



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 231-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, del 04 de marzo de 2020.

VISTOS:

El Expediente N° 00047940 de fecha 24 de octubre de 2018, presentado por la servidora municipal **DENYS DEL PILAR ALBAN MORE**; Informe N° 37-2020-PPM/MPP de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 193-2020-OPER/MPP, de fecha 31 de enero de 2020, de la Oficina de Personal e Informe N° 188-2020-GAJ/MPP de fecha 13 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, la servidora municipal **DENYS DEL PILAR ALBAN MORE**, solicita mediante el expediente del visto se le reconozca su relación laboral e incorporación al Libro de Planillas de Obreros Municipales, bajo el Régimen del D. Leg 728, con contrato a plazo indeterminado; por haberlo así dispuesto la Sala de Emergencia por Vacaciones, en la Sentencia de Vista (resolución N° 8), de fecha 23 de febrero de 2010 – Exp N° 02908-2009 – Proceso de Amparo;

Que, del contenido del Considerando Quinto de la Sentencia de Vista, se advierte lo siguiente: *“que la pretensión de la actora es que se le reponga en el puesto de labores que venía desempeñando, como recaudadora en la oficina de mercados de la municipalidad demandada, tras ser despedida de manera arbitraria y unilateral por la entidad demandada, vulnerándosele su derecho constitucional al trabajo. Llegando a establecer que la labor que ha desempeñado la califican como obrera, desde que para su desarrollo no se requiere de formación profesional o técnica; ello de acuerdo a lo señalado por el artículo 37° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”; por tanto, la actora pertenece al régimen laboral de la actividad privada, siéndole aplicable lo establecido por el artículo 10° y 34° del Decreto Legislativo N° 728 y por el artículo 27° de la Constitución Política del Perú”;*

Que, ante ello la Procuraduría Pública Municipal en su Informe N° 37-2020-PPM/MPP de fecha 08 de enero de 2020, señaló que de conformidad con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto del carácter vinculante de las decisiones judiciales; corresponde a la entidad acatar el mandato judicial en tanto lo precisado por la sentencia, es que el régimen que le corresponde a la demandante es el Régimen Laboral de la Actividad Privada – D. Leg. 728;

Que, la Oficina de Personal mediante su Informe N° 0193-2020-OPER/MPP de fecha, 31 de enero de 2020, informó que según la Unidad de Procesos Técnicos en su Informe N° 1761-2018-ESC-UPT-OPER/MPP del 3 de octubre de 2018, señaló que la recurrente actualmente registra con fecha de ingreso el día 26 de enero de 2010, conforme al Acta de Reincorporación, con Contrato Administrativo de Servicios (D. Leg. 1057); y que teniendo en cuenta lo expuesto por el Procurador Público Municipal, corresponde declarar procedente lo solicitado por la servidora municipal **DENYS DEL PILAR ALBAN MORE**, por existir un mandato judicial que reconoce que el vínculo laboral es bajo el régimen de la actividad privada – D. Leg. 728, solicitando se gestione la emisión del acto administrativo;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 231-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, del 04 de marzo de 2020.**



Que, en mérito a lo expuesto y contando con el Informe N° 188-2020-GAJ/MPP de fecha 13 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y a los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 03 y 04 de febrero de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente la solicitud de la servidora municipal **DENYS DEL PILAR ALBAN MORE**; en consecuencia reconózcasele a partir del 26 de enero de 2010 como obrera, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 728; ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA**

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

